

RESOLUCIÓN N° GG 036 DE 2014

(Enero 15)

“Por medio del cual se establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Empresa de Desarrollo Urbano de Medellín y se dictan otras disposiciones”

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 446 de 1998, 640 de 2001, y 1285 de 2009, por el Decreto Nacional 1716 de 2009, y por el Decreto Municipal N°158 de 2002, que fue parcialmente modificado por el Decreto Municipal N° 1364 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que la Ley 446 de julio 07 de 1998, definió la conciliación como el mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan directamente la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, y en su artículo 75 estableció que las *entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.*
3. Que la Ley 1285 del 22 de enero de 2009, en su artículo 13 estableció la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción contenciosa cuando se pretendiera acudir en uso de las acciones previstas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo, y hoy en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 138, 140 y 141.
4. Que a través del Decreto 1716 de mayo 14 de 2009, el Gobierno Nacional reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, y el artículo 75 de la Ley 446 de 1998; y a partir del artículo 16 se refirió a los Comités de Conciliación.
5. Que el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009, al referirse a los Comités de Conciliación manifestó:

“El Comité de Conciliación se entenderá como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité. “...”

6. Que la Empresa de Desarrollo urbano –EDU-, es una empresa industrial y comercial del estado del nivel municipal, vinculada al Municipio de Medellín, creada por medio del Decreto 1215 del 03 de diciembre en 1993, cuyos estatutos se encuentran contemplados en el Decreto 158 de 2002, modificado parcialmente por el Decreto 1364 del 09 de septiembre de 2012; por lo que le es obligatorio contar con un Comité de Conciliación.
7. Que en cumplimiento del mandato legal la Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-, a través de las Resoluciones N° 90 de junio 22 de 2004, 452 del 07 de junio de 2011, GG 079 de febrero 13 de 2012 y GG 098 de febrero 22 de 2012, reguló y reglamentó al Comité de Conciliación de la Empresa de Desarrollo, en materias tales como composición, delegación, funciones, entre otros.
8. Que atendiendo al principio de eficiencia de la función administrativa se hace necesario compilar todos los actos administrativos que regulan el comité de conciliación de la entidad, con la finalidad de que este órgano decisorio cuente con un solo acto administrativo que contenga las disposiciones referentes a su funcionamiento de acuerdo a lo estipulado por las leyes y decretos que regulan la materia.

De acuerdo a lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:
El Comité de Conciliación de la Empresa de Desarrollo Urbano es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, de análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los

intereses de la entidad. Adicionalmente definirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier medio alternativo de solución de conflictos con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas y procesales evitando lesionar el patrimonio público.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

Parágrafo. La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

ARTICULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN: El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes del mismo:

1. El Gerente General o su delegado quien lo presidirá
2. El Secretario General
3. El Subgerente Administrativo y Financiero
4. El Subgerente de Gestión de Proyectos
5. El Subgerente de Contratación

Parágrafo primero: La participación de los miembros del Comité de Conciliación será indelegable salvo la excepción del numeral primero.

Parágrafo segundo: Ejercerá como Secretario Técnico del Comité y como tal tendrá las funciones más adelante señaladas, un profesional del derecho adscrito a la Secretaría General.

Parágrafo tercero: Concurrirán sólo con derecho a voz los funcionarios que deban asistir según el caso concreto, el asesor jurídico y/o técnico que presente el tema objeto de análisis, el Director de Evaluación y Control y el Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES DEL COMITÉ: El Comité tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones básicas:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta

demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Analizar y recomendar a la Gerente General la decisión que se deba tomar con relación a las diferentes reclamaciones, solicitudes y transacciones que se presenten con ocasión de contratos cuyo plazo de ejecución haya culminado, previo a la liquidación de los mismos.
10. Analizar y recomendar a la Gerente General la decisión que se deba tomar con relación a las diferentes reclamaciones, solicitudes y transacciones que se presenten por terceros con ocasión de las actividades ejecutadas por la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU-, en cumplimiento de su objeto social

ARTICULO CUARTO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente del Comité tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones del Comité.
2. Suscribir conjuntamente con el Secretario Técnico las actas que se levanten con ocasión de las reuniones del Comité.
3. Emitir las certificaciones sobre la decisión tomada en los asuntos analizados en el Comité de Conciliación.
4. Las demás que sean asignadas por la autoridad competente o que se deriven de la aplicación de la ley.

ARTICULO QUINTO. FUNCIONES DEL SECRETARIO

TÉCNICO: Son funciones del Secretario técnico del Comité, las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Representante Legal de la Entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remida a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Entidad.
5. Solicitar a la Dirección de defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho el formato

único de información litigiosa y conciliaciones que para el efecto se diseñe por esa entidad, con el fin de diligenciarlo y remitirlo semestralmente a la misma.

6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO SEXTO. CUSTODIA Y ARCHIVO: La custodia de las actas y los informes de presentación de los casos estarán a cargo del Secretario Técnico, quien respecto de éstas procederá a efectuar su traslado al archivo, cuando haya finalizado su trámite.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SESIONES: El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos (2) veces al mes y cuando las circunstancias así lo exijan.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y Deroga las N° 90 de junio 22 de 2004, 452 del 07 de junio de 2011, GG 079 de febrero 13 de 2012 y GG 098 de febrero 22 de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARGARITA MARIA ANGEL BERNAL
Gerente General

LUCRECIA LONDOÑO BUILES
Secretario General